



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 470

12 NOV 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8447 DE 2014 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CASINO MIDAS" UBICADO EN LA CARRERA 24 No. 66 - 31/25, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"

EXP. No. 8447 de 2014

RADICADO ORFEO: 2014120880100053E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 8447 DE 2014, radicado **ORFEO 2014120880100053E**, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

HECHOS

Se inicia la presente actuación administrativa por Radicado No 20126210229733 de 24/04/2012, mediante el cual la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno allega la relación de establecimientos de juegos de suerte y azar autorizados por ETESA, dentro de los que se encuentra el establecimiento denominado MIDAS CASINO, ubicado en la Carrera 24 No 66 - 31/25. (Folios 1 - 4).

Con Radicado Orfeo No 20121230049271 del 02 de mayo 2012, se requiere al propietario del establecimiento MIDAS CASINO ubicado en la Carrera 24 No 66 - 31/25 para diligencia de expresión de opiniones y para que allegue los requisitos de Ley 232 de 1995. (Folio 5).

Mediante Radicado No 20121220038892 del 05 de junio 2012, la representante legal de sociedades GAMES TELECOMUNICACIONES LTDA aporta algunos documentos del establecimiento MIDAS CASINO. (Folios 6 a 19).

Este Despacho avocó conocimiento de los hechos y profirió Acto de Apertura para el día 15 de marzo de 2014, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995, por parte de sociedades GAMES TELECOMUNICACIONES LTDA establecimiento denominado CASINO MIDAS ubicado en la Carrera 24 No. 66 - 31/25 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, y se ordenó practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (Folio 20).

Mediante Auto de fecha 16 de mayo de 2014, se formularon cargos en contra de la sociedad GAMES Y TELECOMUNICACIONES LTDA en calidad de propiedad del establecimiento de comercio denominado

Alcaldía Local Barrios Unidos
Calle 74 A No. 63-04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F03
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 470

12 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ **Página 2 de 6**

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8447 DE 2014 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CASINO MIDAS" UBICADO EN LA CARRERA 24 No. 66 - 31, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"

CASINO MIDAS, ubicado en la Carrera 24 No. 66 – 31/25 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, por la presunta violación al artículo 2º de la Ley 232 de 1995. (Folios 21 – 25).

Con radicado Orfeo No. 20141220098402 del 24 de octubre de 2014, la señora Daniela Velasco allego la siguiente documentación; a). Concepto del Hospital de Chapinero (FAVORABLE con visita del 15 de octubre de 2013), b). Certificado de Derechos de autor (Sayco y Acinpro) con fecha de 01 de enero de 2014, c). Concepto Uso de Suelo, y d). Cámara de Comercio renovado (2014). (Folios 27 – 45).

El día 02 de julio de 2019 mediante radicado Orfeo No. 20196230122841, se oficia a la sociedad GAMES Y TELECOMUNICACIONES LTDA en calidad de propiedad del establecimiento de comercio denominado CASINO MIDAS, ubicado en la Carrera 24 No. 66 – 31/25 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, con el fin de que allegara los documentos actualizados en el plazo de 30 días calendario, de conformidad a la Ley 232 de 1995. (Folio 47).

Con radicado Orfeo No. 20196210077952, la señora Yenith e. Cermeño allego la siguiente documentación de la sociedad GAMES Y TELECOMUNICACIONES LTDA en calidad de propiedad del establecimiento de comercio denominado CASINO MIDAS, a). Cámara de Comercio actualizada (01 de abril de 2019), b). Concepto de Bomberos con fecha de visita 08 de julio de 2019, c). Concepto del Hospital de Chapinero con fecha 12 de enero de 2019 (favorable con requerimientos), d). Concepto uso de suelo, e). Pago para la autorización de obras musicales (Sayco y Acinpro), de fecha 28 de enero de 2019. (Folios 48 – 62).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

(...)

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares.



12 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 6

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8447 DE 2014 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CASINO MID-AS" UBICADO EN LA CARRERA 24 No. 66 - 31, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE EST. CIUDAD"

Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".

(...)

PROCEDIMIENTO

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Es así como de la normatividad sobre procedimiento sancionatorio ya transcrita se puede concluir que cuando como resultado de las averiguaciones preliminares, se determine que existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio, se procederá a la formulación de cargos, de lo contrario, es de deducir que, al no existir mérito para continuar la actuación se deberá proceder a su terminación, es decir al archivo.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 no se contempla expresamente la decisión de Archivo cuando no existen méritos para continuar con el procedimiento sancionatorio. Sin embargo, por analogía es aplicable lo establecido en el procedimiento sancionatorio, la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario



12 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 6

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8447 DE 2014 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CASINO MIDAS" UBICADO EN LA CARRERA 24 No. 66 - 31, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"

Único, el cual establece en su Artículo 73 lo siguiente:

"Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias."

Consecuentemente, si en el proceso adelantado, se demuestra que no se ha evidenciado contravención de norma jurídica alguna por parte de investigado, la decisión que corresponde en derecho es la de dar por terminada la actuación, ordenando el archivo definitivo de las diligencias.

CASO EN CONCRETO

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, este Despacho Avoco conocimiento del inicio de la Actuación Administrativa por la presunta violación del artículo 2º de la Ley 232 de 1995, y se desplegaron las actuaciones correspondientes.

Mediante Auto de fecha 16 de mayo de 2014, se formularon cargos en contra de la sociedad GAMES Y TELECOMUNICACIONES LTDA identificada con NIT 830.137.090-3, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CASINO MIDAS y/o como se llamare, ubicado en la Carrera 24 No. 66 – 31/25 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, por la presunta violación al artículo 2º de la Ley 232 de 1995.

Por lo anterior, la sociedad GAMES Y TELECOMUNICACIONES LTDA, al ser notificada del Auto de formulación de cargos, allega la documentación incompleta, sin poder desvirtuar y/o subsanar la sanción impuesta por este Despacho.

Ahora bien, con el fin de continuar las actuaciones administrativas de conformidad a lo que en derecho corresponde, este Despacho mediante oficio de fecha 02 de julio de 2019 con Orfeo No. 20196230122841, solicitó nuevamente a la sociedad GAMES Y TELECOMUNICACIONES LTDA, allegar la documentación pertinente y conducente de acuerdo al artículo 2º de la Ley 232 de 1995, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, con el fin de desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos.

Consecuente a lo manifestado, la sociedad GAMES Y TELECOMUNICACIONES LTDA, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CASINO MIDAS y/o como se llamare, mediante radicado Orfeo No. 20196210077952, se allegaron los siguientes documentos: a). Cámara de Comercio renovada



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 470

12 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 6

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8447 DE 2014 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CASINO MIDAS" UBICADO EN LA CARRERA 24 No. 66 - 31, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"

el 01 de abril de 2019, b). Concepto de Bomberos con fecha de visita el 08 de julio de 2019, c). Concepto del Hospital de Chapinero (favorable con requerimientos con fecha del 12 de enero de 2019), d). Concepto Uso de Suelo, "el cual se evidencia que para el predio de la carrera 24 No. 66 – 31/25, se encuentra ubicada en la unidad de planeamiento zonal (UPZ) No. 98 – los Alcázares, reglamentada por el Decreto Distrital 262 del 07 de julio de 2010, en el sector 19, subsector II, con tratamiento: consolidación, modalidad con cambio de patrón, Zona: comercio aglomerado, área de actividad: comercio y servicios, en la cual la actividad de juegos localizados de suerte y azar **SE ENCUENTRA PERMITIDA** con el cumplimiento de las condiciones 2 y 6", condiciones que cumple a cabalidad.

Finalmente, las causas que dieron inicio a la apertura de la presente investigación, mediante auto de formulación de cargos, del 16 de mayo 2014 por violación al artículo 2º de la Ley 232 de 1995, fueron subsanados por la sociedad GAMES Y TELECOMUNICACIONES LTDA, razón por el cual es procedente disponer el archivo definitivo de la presente actuación administrativa, toda vez que desaparecieron los fundamentos de derecho que generaron la apertura del expediente.

Esta decisión adoptará contenidos como lo expresa el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señalando que, en los aspectos no contemplados en dicho código se seguirá el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones, el Artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, la cual ha sido entendida en "su sentido material", de manera que comprende todas las normas adoptadas por las autoridades a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce competencia para tal efecto y siguiendo el procedimiento o las formas fijadas con ese propósito, razón por el cual y encontrando correlación a la presente decisión, se cita el artículo 122 del C.G.P., que corresponde al archivo del expediente y que contempla la posibilidad de que, una vez concluido el proceso, los expedientes deberán archivarse, por lo tanto, se presume auténtico, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, considera procedente dar por terminada las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 8447 de 2014, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre el citado establecimiento de comercio. Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local (E) de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese en forma definitiva el Expediente No. 8447 de 2014, ley 232 de 1995, sociedad GAMES Y TELECOMUNICACIONES LTDA identificada con NIT 830.137.090-3, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado CASINO MIDAS y/o como se llamare, ubicado en la Carrera 24 No. 66 – 31/25 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, con actividad de JUEGOS DE AZAR Y

Alcaldía Local Barrios Unidos
Calle 74 A No. 63-04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 6

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8447 DE 2014 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CASINO MIDAS" UBICADO EN LA CARRERA 24 No. 66 - 31, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"

APUESTAS," conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radiadores y el envío al archivo inactivo.


ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución, haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 66 y ss., del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


12 NOV 2019


VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS

Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Yexuly Yojana Nieto Florez – Abogada contratista 

Revisó: Yolanda Ballesteros B- Profesional - Área de Gestión Policiva Jurídica 

Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área de Gestión Policiva Jurídica 

Revisó: Leonardo Moya Guaje – Abogado Asesor Despacho 